



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0207

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2007-026, de 7 de febrero del 2007 de la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación;

CONSIDERANDO

Que en el artículo IV.20, Capítulo III, del Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal se establecen las becas que concede el Concejo Metropolitano y la cuantía de las mismas.

Que el artículo IV.20, Capítulo III, del Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal, fue reformado mediante Ordenanza N° 172 de 22 de diciembre de 2005;

Que existe la necesidad de establecer mecanismos que permitan el cobro inmediato de las becas por parte de los beneficiarios de éstas, a fin de cumplir con el precepto de estimular a los mejores alumnos del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal;

Que existe la necesidad de establecer mecanismos para aumentar proporcionalmente cada año el monto de estas becas de acuerdo con el costo de la vida en el país, y de unificar los montos que se entregan a cada beneficiario;

Que mediante Ordenanza Metropolitana 173 de 22 de diciembre de 2005 se creó la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC), determinándose su competencia y funcionamiento, mediante Resoluciones Nos. 2006-683-A, 2006-683-B, 2006-683-C.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 63 y 150 literal c de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,



EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS IV. 19, IV. 20, IV. 21, y IV. 29 DEL CAPÍTULO III, TÍTULO I, DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LAS BECAS.

Art. 1.- En el Art. IV.19, Sección I, Capítulo III, Título I, Libro Cuarto del Código Municipal, sustitúyase " Dirección General de Educación y Cultura" por " Unidad de Ayudas, Becas y Créditos Educativos".

Art. 2.- En el artículo IV.20, Capítulo III, Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal, se sustituye el valor individual de las becas, de la siguiente forma:

" a) BECA ALFREDO PAREJA DIEZCANSECO:

La cuantía de esta beca será de dos salarios mínimos unificados vigentes al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con la información que proporcione el Consejo Nacional de Salarios u órgano competente.

b) BECA MUNICIPALIDAD DE QUITO:

La cuantía de esta beca será de un salario mínimo unificado vigente al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con la información que proporcione el Consejo Nacional de Salarios u órgano competente.

c) BECA LUIS CALDERÓN GALLARDO:

La cuantía de esta beca será de un salario mínimo unificado vigente al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con la información que proporcione el Consejo Nacional de Salarios u órgano competente.



d) BECA MANUELA SÁENZ:

La cuantía de esta beca será de un salario mínimo unificado vigente al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con información que proporcione el Consejo Nacional de Salarios u órgano competente”.

Art. 3.- Sustitúyase el texto del Art. IV. 21, por el siguiente:

"Art. IV. 21.- TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.- Los Centros educativos del Subsistema Metropolitano de Educación, presentarán hasta la segunda semana del mes de enero de cada año, ante la Unidad ABC, por escrito y en medio magnético, los cuadros de los beneficiarios, adjuntando los documentos legales requeridos.

La Unidad ABC obtendrá la disponibilidad presupuestaria, revisará la documentación y presentará el informe a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, instancia que hasta la segunda semana del mes de febrero de cada año, emitirá el respectivo informe al Concejo Metropolitano, quien aprobará las becas a entregarse, hasta la cuarta semana del mes de febrero de cada año.

Inmediatamente de que la Secretaría General notifique a las diferentes instancias la aprobación por parte del Concejo Metropolitano, los centros educativos que son entes contables y la Dirección Metropolitana Financiera para los casos de los centros educativos que no son contables, procederán a pagar el importe de la beca a los representantes legales de los beneficiarios de las becas.

El pago se realizará sin preparación de contratos, en una sola cuota, como acto administrativo suficiente, a través de las Unidades Financieras de cada Centro Educativo Municipal y de la Dirección Metropolitana Financiera”.

Art. 4.- En el Art. IV. 29, reemplazar “ Dirección de Educación, ” por “ Unidad de Ayudas, Becas y Créditos Educativos”.

Art. 5.- El trámite de aprobación y pago de las becas se iniciará con la vigencia de esta Ordenanza Metropolitana.

Art. 6.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

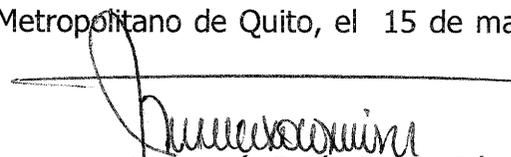


ORDENANZA METROPOLITANA N°

0207

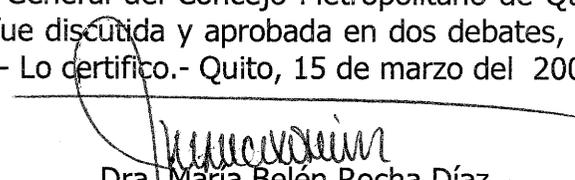
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de marzo del 2007.


Lic. Margarita Carranco
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA
ENCARGADA DE LA PRIMERA
VICEPRESIDENCIA DEL
METROPOLITANO DE QUITO**

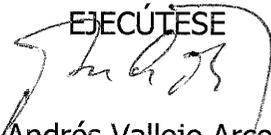

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

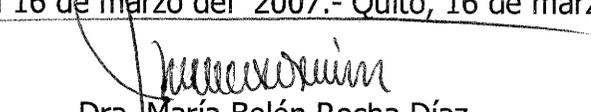
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 1 y 15 de marzo del 2007.- Lo certifico.- Quito, 15 de marzo del 2007.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 16 de marzo del 2007.

EJECÚTESE

Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Primer Vicepresidente del Concejo encargado de la Alcaldía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo del 2007.- Quito, 16 de marzo del 2007.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B
